

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-25-2019, emitida el siete de marzo de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-25-2019
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 19 de diciembre de 2018, la CRIE emitió la resolución CRIE-112-2018, mediante la cual modificó la "*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional*", establecida mediante la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada mediante las resoluciones CRIE-35-2014 y CRIE-31-2018. Dentro de las modificaciones introducidas por la referida resolución CRIE-112-2018, se estableció, en el numeral 3.2, literal a) de la "*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional*" que el Ente Operador Regional (EOR) determinará cada mes los montos correspondientes a Costos Asociados a Restricciones Nacionales (CARN) e identificará los mercados o sistemas nacionales responsables de los mismos. Adicionalmente, la referida resolución CRIE-112-2018 dispuso en el resuelve segundo lo siguiente:

SEGUNDO. INSTRUIR al EOR para que determine el procedimiento para la identificación de los Costos Asociados a las Restricciones Nacionales (CARN) para cada país responsable, procedimiento que deberá presentar para la aprobación de esta Comisión a más tardar en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución. Para este fin deberá considerar los siguientes eximentes de responsabilidad:

- i) Emergencia debidamente justificada y calificada por el EOR;
- ii) Fuerza mayor debidamente justificada, para la cual el EOR deberá solicitar la calificación por parte de la CRIE; y,
- iii) Órdenes del EOR por cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño regionales.

II

Que el EOR mediante notas EOR-PJD-18-01-2019-021 y EOR-PJD-11-02-2019-025, en cumplimiento de lo establecido en las resoluciones CRIE-112-2018 y CRIE-06-2019, presentó propuesta de "*PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LAS RESTRICCIONES NACIONALES (CARN) PARA CADA PAÍS RESPONSABLE*".



CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco de Mercado Eléctrico de América Central, entre los objetivos de la CRIE se encuentran “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento...*”.

III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: “*a. Regular el Funcionamiento del Mercado (...); b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en los Mercados; c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.*”

IV

Que la propuesta de “*PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A RESTRICCIONES NACIONALES (CARN) PARA CADA PAÍS RESPONSABLE*”, presentada por el EOR fue analizada por esta Comisión. En ese sentido, con el fin de establecer el procedimiento que debe seguir el EOR para determinar de forma mensual los montos correspondientes a CARN e identificar los mercados o sistemas nacionales responsables de los mismos conforme lo establecido en la resolución CRIE-112-2018 con el objeto de identificar y determinar los montos por CARN a ser asignados a los mercados o sistemas nacionales responsables de haberlos generado, a partir de los siguientes insumos: a) Flujos de potencia de las energías requeridas de los Contratos Firmes (CF) reportados en las respectivas declaraciones de contratos regionales al MER, para el proceso de Predespacho Regional; b) Máximas Capacidades de Transferencia de Potencia (MCTP) vigentes; c) Flujos de potencia de las energías requeridas de CF programadas en el Predespacho Regional, o en los correspondientes Ajustes al Predespacho o Redespachos; y d) Casos Eximentes; se considera necesario que previo a su aprobación la referida propuesta debe ser sometida al proceso de consulta pública.



V

Que mediante la Resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

VI

Que en reunión presencial número 137-2019, llevada a cabo el día 07 de marzo 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al trámite de consulta pública la propuesta del “*Procedimiento para la identificación de los Costos Asociados a las Restricciones Nacionales (CARN) para cada país responsable*” identificado como Anexo 1, acompañado de un ejemplo numérico para fines ilustrativos, proceso que se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE:

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 01-2019, a fin de obtener observaciones y comentarios a la propuesta de “*Procedimiento para la identificación de los Costos Asociados a las Restricciones Nacionales (CARN) para cada país responsable*”, el cual se encuentra identificado como Anexo 1 de la presente resolución, acompañado de un ejemplo numérico para fines ilustrativos.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 01-2019, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 13 de marzo de 2019, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 27 de marzo de 2019, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar únicamente por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta01-2019@crie.org.gt. Los interesados deberán consignar en su escrito un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 01-2019, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presenten sus comentarios y observaciones a la

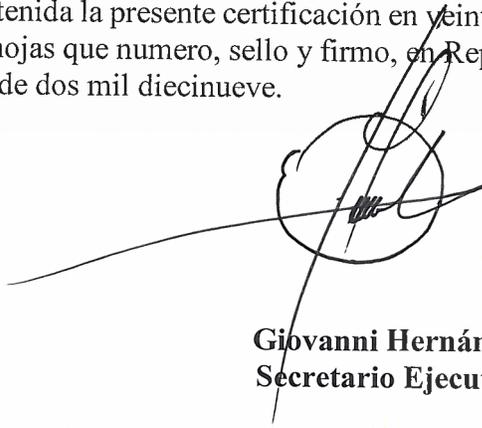


propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la propuesta de *“PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LAS RESTRICCIONES NACIONALES (CARN) PARA CADA PAÍS RESPONSABLE”* identificado como Anexo 1 y el ejemplo numérico que se adjunta para fines ilustrativos, en la página web de la CRIE www.crie.org.gt, durante el período establecido para la Consulta Pública 01-2019, según lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE”

Quedando contenida la presente certificación en veinte (20) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día lunes once (11) de marzo de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo